

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Aprobanse los estatutos de la Asociación de Agricultores, Semilleristas y Desarrollo Integral Toj-Alic "ASDIT".

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 040-98

Palacio Nacional: Guatemala, 18 de febrero de 1998.

El Ministro de Gobernación,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor DOMINGO WENSESLAO NIMATUJ PEREZ, con fecha 12 de mayo de mil novecientos noventa y siete, se presentó a este Ministerio, solicitando la aprobación de los estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de la ASOCIACION DE AGRICULTORES SEMILLERISTAS Y DESARROLLO INTEGRAL, TOJ-ALIC, "ASDIT".

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, entró en vigencia el Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, la cual modifica el procedimiento para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Asociaciones Civiles, sin embargo de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las deficiencias de otras leyes, se suplirán por lo preceptuado en la misma; y, las diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación, por lo que es procedente la aplicación supletoria de tales normas.

**CONSIDERANDO:**

Que la legislación guatemalteca prevé la institucionalización, como personas jurídicas, de las asociaciones sin fines lucrativos que se propongan promover y proteger los intereses comunes de sus integrantes, cuando su constitución y estatutos fueren debidamente aprobados por la autoridad respectiva y que en el presente caso se han cumplido los requisitos que señala la ley, por lo que es procedente emitir la respectiva disposición legal.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 15, inciso 3o. y 31 del Código Civil; 1, inciso 10, 1 "A", incisos a) y b) y 19, inciso 10 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 93 del Congreso de la República, modificado por Decreto Ley número 24-86 del Jefe de Estado, 23 y 36 inciso m) de la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89, modificado por los Decretos números 64-90, 75-90, 11-93 y 112-97, todos del Congreso de la República de Guatemala, y con base en lo preceptuado por el Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha 6 de octubre de 1,993.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1o.** Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la ASOCIACION DE AGRICULTORES SEMILLERISTAS Y DESARROLLO INTEGRAL TOJ-ALIC, "ASDIT", los cuales están contenidos en los Instrumentos Públicos números 138 y 295 de fechas 30 de abril y 21 de agosto de 1997, autorizados en el municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, por el Notario JUAN GAMALIEL TEVALAN HERNANDEZ.

**ARTICULO 2o.** Conforme el inciso a) del artículo 26. de los estatutos de la referida Asociación, contenidos en los Instrumentos Públicos relacionados, la representación legal de la entidad la ejercerá el Presidente de la Junta Directiva.

**ARTICULO 3o.** La Asociación de mérito antes de iniciar sus actividades, deberá inscribirse en el Registro Civil correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 370 y 438 del Código Civil.

**ARTICULO 4o.** La aludida Asociación queda sujeta a la vigilancia y supervisión del Estado de Guatemala.

**ARTICULO 5o.** El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNIQUESE,**

Rodolfo A. Mienpoza Rosales  
Ministro de Gobernación.

VICEMINISTRO DE GOBERNACION



**PUBLICACIONES VARIAS**

**MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO**

Acuérdase comisionar a Auditoría Interna Municipal, para que proceda a requerir el pago a los vecinos que no han contribuido con el proyecto de introducción de drenajes en el sector que se indica.

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro respectivo, en el que se encuentra el punto OCTAVO del acta número:DIECINUEVE GUIÓN NOVENTA Y OCHO de sesión ordinaria realizada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO el lunes dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho y el que copiado literalmente, dice: "OCTAVO: se tiene a la vista para resolver el expediente número:5284-97 del Ingeniero ENRIQUE DE LEÓN indicando que los vecinos de la Diagonal Once entre veintiséis y veintisiete avenidas de la zona uno solicitan que los vecinos que no contribuyeron en el proyecto de drenajes se les cobre la suma de UN MIL QUETZALES. Trae adjunto dictámenes del AUDITOR INTERNO Y ASESOR JURIDICO MUNICIPAL. Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL por unanimidad ACUERDA: I) comisionar a AUDITORIA INTERNA MUNICIPAL para que proceda a requerir de pago a los vecinos por la suma de UN MIL QUETZALES a cada uno de ellos, que no han contribuido con el proyecto de introducción de drenajes de la Diagonal Once entre veintiséis y veintisiete avenidas de la zona uno y en caso de no hacer efectivo su adeudo, se proceda a efectuarles el cargo correspondiente en la TARJETA ÚNICA DE COBRO; y II) que a partir de la fecha los vecinos que no aporten el cincuenta por ciento al momento de efectuarse un proyecto en forma bipartita, deberán cancelar el cien por ciento de la parte proporcional que les corresponda; el presente acuerdo entra en vigor ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL.(fs) LIC. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY. ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegibles de los miembros de la Corporación Municipal. ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ. SECRETARIO MUNICIPAL. Se ven los sellos respectivos.

Y para los efectos legales correspondientes, extendiendo, sello y firma la presente certificación debidamente confrontada con su original, en una hoja de papel bond con membrete de la Municipalidad quetzalteca. En la ciudad de Quetzaltenango a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.

ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL



VISTO BUENO:

LIC. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY  
ALCALDE MUNICIPAL

-8523-4-

**MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA**

Concédese por única vez, prórroga para el pago del arbitrio del Boleto de Ornato, durante el período que se indica.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo contenido en el artículo 2o. de la ley del Arbitrio de Ornato Municipal, están obligadas al pago del mismo, todas las personas guatemaltecas o extranjeras domiciliadas, que residen en cada jurisdicción municipal y que se encuentren comprendidas entre los dieciocho (18) y sesenta y cinco (65) años.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3o. de la Ley de Arbitrio de Ornato Municipal, regula que el pago del arbitrio de Ornato Municipal, debe de hacerse efectivo durante los meses de enero y febrero de cada año, salvo los casos en que los Concejos Municipales concedan prórrogas, no más allá del último día del mes de marzo.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 3o., 6o., 39, 40 literales a), k) y w); 93, 2o. párrafo del Código Municipal; Artículo 3o. del Decreto No.121-96 del Congreso de la República -Ley del Arbitrio de Ornato Municipal-.

**ACUERDA:**

Artículo 1o. Conceder por esta única vez, prórroga para el pago del arbitrio del Boleto de Ornato, durante el período comprendido del uno al treinta y uno de marzo del año en curso, sin la multa respectiva.

Artículo 2o. El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente, debiendo publicarse en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "MIGUEL ANGEL ASTURIAS" DEL PALACIO MUNICIPAL, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

Lic. Oscar José Rafael Berger Perdomo.  
ALCALDE.

Lic. Jorge Raúl Asroyave Reyes.  
SECRETARIO MUNICIPAL



-8416-36-